



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 DE A CORUÑA

-

C/ MONFORTE S/N - C.I.F. 1513013A  
**Teléfono:** 981-185185-185186, **Fax:** 981-185187  
**Correo electrónico:** instancia4.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: MR  
Modelo: S40010

N.I.G.: 15030 42 1 2019 0012761-

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001073 /2019- MR**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0001073 /2019

### Sobre OTRAS MATERIAS

INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , SOLICITANTE , ACREEDOR  
D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U., BANCO CETELEM.S.A., CAIXABANK S.A., SERVICIOS  
FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA [REDACTED] EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL  
Procurador/a Sr/a. JAVIER SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ, CAROLINA MORENO VAZQUEZ , JUAN ANTONIO  
GARRIDO PARDO , LUIS ANGEL PAINCEIRA CORTIZO , MARIA DEL PILAR CARNOTA GARCIA ,  
Abogado/a Sr/a. LIVIA DOMINGO DALMAU , MANUEL MEDINA GONZALEZ , JUAN CARLOS FRANCO PIÑEIRO  
, JOSE ANGEL ANDUJAR VECINO , LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## AUTO

MAGISTRADO-JUEZ

SR. LUIS PEREZ MERINO.

En A CORUÑA, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Dada cuenta;

## ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En fecha de 14 de noviembre de 2.019 este Juzgado dictó auto en el que se acordó lo siguiente: *Declarar el concurso consecutivo voluntario del deudor* [REDACTED] *con*





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

domicilio en [REDACTED] con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Se han tramitado las piezas correspondientes, y por escrito de fecha 17 de agosto de 2.021 el deudor concursado solicitó la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, al que no se ha opuesto ningún acreedor personado y ha informado favorablemente la administración concursal.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**I.-** La regulación del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se contiene en el capítulo II del título XI del libro I del TRLC (arts. 486 y ss.).

El presupuesto subjetivo de la exoneración se regula en el art. 487, según el cual, sólo tiene derecho al beneficio el deudor persona natural que sea de buena fe, y la existencia de la buena fe requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: 1º) que el concurso no haya sido declarado culpable; y 2º) que el deudor no haya sido condenada por sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso.

El presupuesto objetivo del beneficio se regula en el art. 488, según el cual, para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Se cumplen en el presente caso los requisitos legales de conformidad con los citados artículos 487 y 488 TRLC, dado que no se aprecian elementos que pudieran permitir la calificación del concurso como culpable, no constan





antecedentes penales, se ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores (tal como consta en el acta notarial aportada), y en cuanto al pago de los créditos contra la masa y créditos concursales privilegiados, de la lista de acreedores presentada se desprende que no existen créditos privilegiados, y no consta la existencia de créditos contra la masa pendientes de pago.

**II.-** En cuanto a la **extensión** de la exoneración, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 491 TRLC, según el cual, si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

La concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho producirá los siguientes **efectos**, que se regulan en los arts. 500 a 502:

- Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.
- Los efectos de la exoneración respecto de bienes conyugales comunes (si los hubiera) serán los que marca el art. 501.
- La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas.

Por lo que se refiere a la posibilidad de **revocación** de la concesión del beneficio, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 492 TRLC, según el cual, cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del





concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatase que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo anterior,

**D I S P O N G O:** Que debo acordar y acuerdo la concesión del beneficio de **exoneración del pasivo insatisfecho** a don [REDACTED] [REDACTED] con todos los efectos, extensión y posibilidad de revocación previstos en el razonamiento jurídico segundo de la presente resolución.

Publíquese la presente resolución en el Registro Público Concursal.

Contra este auto no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la facultad de instar la revocación del beneficio cuando se constate la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados, salvo que fueran inembargables.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

